



Villavicencio (Meta), junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

**Radicación: 500014003006 2022 00474 00**

Demandante: Henry Fernando Ladino González

Demandado: Luis Guillermo Guardo Guerrero

Sin necesidad de revisar los requisitos formales de la demanda, el Despacho negará el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento base de recaudo (contrato de transacción) no reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En efecto, nótese que mediante el contrato de transacción las partes establecieron unas obligaciones a cargo de cada uno de los contratantes, pero es necesario que las mismas sean claras, expresas y exigibles para que el documento preste mérito ejecutivo y ello no es así, pues en primer lugar no se estableció el modo o lugar en que deberían pagar las cuotas mensuales por el acreedor, y en segundo lugar se acordaron unas obligaciones recíprocas sobre las cuales no se demostró el cumplimiento, con el fin de determinar la exigibilidad del título ejecutivo; al respecto se indicó que el objeto del contrato era transigir la terminación por mutuo acuerdo del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Henry Fernando Ladino González y Luis Guillermo Guardo Guerrero que dio origen al proceso radicado bajo el No. 500014003004-2018-00012-00, pero no se aportó prueba alguna de la terminación del proceso, lo cual es relevante para determinar además, si el presente asunto es competencia del juzgado de conocimiento del citado proceso y tampoco se demostró si se realizó la entrega acordada del inmueble el 26 de mayo de 2018.

En consecuencia, se **resuelve:**

**1.-** Negar el mandamiento de pago solicitado por Henry Fernando Ladino González en contra de Luis Guillermo Guardo Guerrero.



**2.-** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital, no se ordena la devolución de la misma.

**3.-** En firme esta decisión se ordena el archivo definitivo del expediente.

Se reconoce personería al **Dr. Diego Fernando Arbeláez Torres** como apoderado del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**(Firma Electrónica)**  
**DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA**  
**Juez**

Firmado Por:

Duvan Gustavo Moya Mahecha  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61363ad688c669dbfb7842a9ba322dd9d1b08e2f97691f93e43ab9ad5573ec1e**

Documento generado en 13/06/2022 07:47:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

Villavicencio, junio 14 de 2022, hora 11.40 AM. El suscrito Secretario del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, deja constancia que al momento de realizar el registro en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI, se incurrió en un yerro de digitación en las actuaciones surtidas al interior del Proceso Ejecutivo con Radicado 500014003006-2022-00474-00 de Henry Fernando Ladino González en contra de Luis Guillermo Guardo Guerrero, toda vez que se indicó en la actuación realizada el día 13 de junio de 2022, como **“Auto libra mandamiento de pago”** y **“Auto decreta medida cautelar”**, situación que no corresponde a la realidad, puesto que el auto emitido por el despacho y publicado en el Estado 033 de fecha 14 de junio de 2022, dispuso **“Negar el mandamiento de pago solicitado por Henry Fernando Ladino González en contra de Luis Guillermo Guardo Guerrero.”**

Por lo anterior y con la finalidad de garantizar a la parte ejecutante el derecho de contradicción, tal determinación será publicada en el día de hoy y sus términos de ejecutoria iniciaran a partir del día 15 del cursante.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Hernando Sánchez Londoño  
Secretario